



Documento de posición
sobre el Reglamento por
el cual se establece un
Marco de certificación
de las absorciones de
carbono

Brussels, 4. Mai 2023

En resumidas cuentas:

Los sectores agrícola y forestal acogen con satisfacción el objetivo de armonizar las normas de certificación de los créditos de carbono. Sin embargo, la propuesta necesita más mejoras, como por ejemplo:

- que se haga uso de una terminología adecuada («créditos de carbono», «absorción» o «eliminación de carbono», «reducción de los gases de efecto invernadero» (GEI) y «sostenibilidad medioambiental»);
- que se aclare el ámbito de aplicación del marco para la certificación de manera que se incluyan las reducciones de GEI derivadas de aquellas prácticas de la agricultura de carbono integradas en el marco de la normativa UTCUTS y del Reglamento sobre el reparto del esfuerzo (RRE) o, en el caso de los fertilizantes, del Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE);
- que se recompensen las absorciones de carbono (captura de carbono) y las reducciones mediante un enfoque encaminado al mercado;
- que se mencione claramente cómo interactúa el marco para la certificación con otros instrumentos legislativos, tales como Directiva relativa a la fundamentación de las alegaciones ecológicas o las disposiciones en materia de Responsabilidad social de las empresas (RSE);
- que se garantice que los mecanismos de cálculo para la calificación de las eliminaciones de carbono tengan base científica, se comprueben públicamente y sean rentables;
- que se insista en la importancia que reviste para los agricultores y propietarios forestales la obtención de datos más precisos sobre sus emisiones;
- que se vele por el respeto y la protección de la privacidad de los agricultores, propietarios forestales y cooperativas, de acuerdo con el RGPD de la UE;
- que se simplifique el proceso de certificación;
- que se establezca un enfoque comercial para la compra de créditos de carbono y se utilicen fondos ajenos a la PAC;
- que se reconozca el papel de las cooperativas en el proceso de certificación y en la prestación de servicios de asesoramiento;
- que se descarte el uso de actos delegados o de ejecución a la hora de desarrollar aquellos elementos primordiales del marco para la certificación.



Observaciones preliminares

El 30 de noviembre de 2022, la Comisión Europea publicó su propuesta de Reglamento por el cual se establece un Marco de certificación de la eliminación del carbono (CFCR, por sus siglas en inglés). Mediante la propuesta de Marco de certificación de la eliminación del carbono se procura desarrollar el marco comunitario para la absorción de carbono y garantizar que este sea de buena calidad, así como establecer un sistema de gobernanza que permita la correcta aplicación y ejecución de un marco de calidad comunitario que sea fiable y que esté armonizado en toda la Unión.

Los agricultores, los propietarios forestales y las cooperativas de Europa son una pieza clave en la lucha contra el cambio climático, al llevar a cabo el almacenamiento del carbono en los suelos y la biomasa. Tanto los propietarios forestales a título particular como los agricultores europeos aplauden la posibilidad de recibir una retribución a cambio de prestar servicios de protección climática a través de la captura de carbono en los suelos agrícolas (carbon sequestration in agricultural soil) y los bosques, y de la producción de material para productos derivados de la madera y de base biológica que almacenan carbono y sustituyen a los materiales fósiles mediante la aplicación de prácticas de captura de carbono sostenibles y «captura de carbono en suelos agrícolas» (carbon farming), así como una gestión forestal sostenible.

No obstante, incorporar de forma general a la agricultura y la silvicultura en el régimen de comercio de derechos de emisión no resulta ni sensato ni viable. El régimen debe seguir siendo voluntario y no convertirse en obligatorio.

A este respecto, el Copa y la Cogeca acogen con satisfacción las actuaciones de la Comisión encaminadas a desarrollar un sistema unificado y armonizado para toda la UE, que sea, asimismo, fiable y fidedigno de cara a propiciar una mayor aceptación de las actividades de «captura de carbono en suelos agrícolas». Sin embargo, hay varios aspectos de la propuesta que deben mejorarse:

- En primer lugar, el título de la propuesta resulta engañoso. Si se tiene en cuenta el ámbito de aplicación, es decir, la absorción, reducción y evitación (removals, reductions, and avoidances respectivamente), el título de este marco debería ser «Marco de certificación de créditos de carbono». Por otra parte, el cuarto subcriterio dentro de los criterios de C.A.L.IDAD (sostenibilidad) debería sustituirse por «sostenibilidad medioambiental», ya que no incorpora los aspectos ni sociales ni económicos.

- En segundo lugar, y en relación con el ámbito de aplicación antes mencionado, la propuesta parece abarcar el almacenamiento de carbono atmosférico o biogénico en reservas de carbono tanto geológicas como biogénicas, en productos y materiales duraderos y en el medio marino, la reducción de la liberación de carbono de una reserva biogénica de carbono a la atmósfera, y la reducción de las emisiones de GEI procedentes de las prácticas agrícolas y de uso y gestión del suelo en el UTCUTS. Lamentablemente, la redacción utilizada no es clara, ya que está vinculada a la definición de absorción, o eliminación, de carbono. En este sentido, se debería aclarar en el texto que la captura de carbono (carbon sequestration) y las reducciones de GEI podrán optar

a créditos de carbono. El marco de certificación debe permitir la generación de créditos de carbono a partir de las absorciones de carbono y de las reducciones de carbono.

Otro aspecto del ámbito de aplicación que merece la pena abordar es que haya reducciones de emisiones de GEI (por ejemplo, en los fertilizantes o en la gestión del ganado) que no puedan optar a la certificación. La Comisión intentó abordar esta cuestión permitiendo que se reconocieran como «beneficios secundarios». Sin embargo, esta medida no trata las explotaciones como una unidad en su conjunto en la que existe una estrecha interrelación entre el ganado, los cultivos, la biomasa y la producción de energía. Con la falta de incentivos adicionales adecuados para brindar apoyo financiero a las medidas de reducción (por ejemplo, los purines o los aditivos alimentarios) se pone de manifiesto aún más la necesidad de contar con un régimen de admisibilidad.

- En tercer lugar, la propuesta debe indicar claramente su interacción con otros instrumentos legislativos y propuestas, como la Directiva sobre nuevas normas para fundamentar las alegaciones ecológicas y la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad.

- En cuarto lugar, las reducciones y absorciones deben estar remuneradas adecuadamente en el mercado. Si estas reducciones las aprovecha un comerciante de un producto alimentario final para fundamentar unas alegaciones ecológicas, la parte que realiza dicha alegación debe obtener la propiedad de los créditos de carbono generados con dichas reducciones (compra).

- En quinto lugar, el proceso de certificación de la eliminación de carbono es muy engorroso para los agricultores, los propietarios forestales y las cooperativas. Para promover la adopción a gran escala de los planes de eliminación de carbono y mitigar el cambio climático en las explotaciones, recomendamos que el marco de absorción, o eliminación, de carbono y los métodos de cálculo para las absorciones de carbono admisibles tengan una base científica, se verifiquen públicamente y sean rentables.

- En sexto lugar, es capital que los agricultores y propietarios forestales obtengan datos más precisos sobre sus emisiones. Según la Comisión, el seguimiento forestal y la recopilación de datos se convertirán en un factor importante a la hora de aplicar el marco de eliminación de carbono. A este respecto, los inventarios forestales nacionales, que combinan datos de campo y satelitales, serán fundamentales a la hora de obtener datos fiables y precisos sobre la captura, o retención, de carbono (carbon sequestration) y la «captura de carbono en suelos agrícolas» (carbon farming) y, sobre todo en este caso, habrá que tener muy en cuenta la privacidad de los datos de los propietarios forestales.

- De forma general, quedan muchos interrogantes relativos a los aspectos fundamentales que la Comisión deberá desarrollar mediante actos delegados o de ejecución. Esto dificulta el fomento de la confianza y certidumbre necesarias para que el régimen de certificación llegue a buen puerto. Además, los actos delegados y de ejecución pueden entrar en conflicto con las prácticas de gestión forestal sostenible cuya competencia está en manos de los Estados miembros,

ya que es mejor que esas decisiones se tomen lo más cerca posible de la explotación forestal. Aunque nos complace ver que se haya conformado un grupo de expertos dedicado a ayudar a desarrollar algunos de estos aspectos, es bastante difícil poder evaluar sus posibles repercusiones sin ninguna indicación de su naturaleza. Además, algunos de ellos se refieren a elementos esenciales de la legislación. En este sentido, el grupo de expertos puede apoyar el proceso de desarrollo de tales parámetros, pero no debe permitirse el uso de actos delegados o de ejecución para asuntos relacionados con los aspectos primordiales o centrales del Marco de certificación.

Los beneficios de las absorciones de carbono y la base de referencia

El artículo 2 del Marco de certificación de la eliminación del carbono otorga a los agricultores, los propietarios forestales y las cooperativas (a los que se denomina «operadores o grupos de operadores») la posibilidad de llevar a cabo su actividad y verse recompensados por practicar la absorción de carbono certificada, siempre y cuando se realice con plena observancia de la fórmula que se establece en el artículo 4 (el beneficio de la absorción neta de carbono, o NCRB por sus siglas en inglés = la base de referencia de la absorción de carbono – el total de la absorción de carbono – el aumento de los GEI > 0) y de los requisitos que figuran en los artículos 4 a 9. Entonces, la base de referencia para la absorción de carbono y el total de la absorción de carbono deben entenderse como absorciones o emisiones netas de GEI contabilizadas y notificadas de acuerdo con las normas de contabilidad en el marco del Reglamento UTCUTS (artículo 4, apartado 2). Por su parte, el aumento de los GEI abarca las emisiones de GEI tanto directas como indirectas (artículo 4, apartado 1.c). Esto resulta bastante controvertido si se tiene en cuenta que las emisiones de GEI procedentes de las prácticas agrícolas que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre el reparto del esfuerzo (RRE) no están incluidas en el ámbito de aplicación del Marco de certificación de la eliminación del carbono. No obstante, la propuesta considera necesario incorporar las emisiones indirectas derivadas del cambio de uso de la tierra (ILUC, por sus siglas en inglés), por ejemplo aquellas derivadas de la maquinaria utilizada para llevar a cabo la práctica de la absorción de carbono (considerando 9). Se trata de un doble rasero que habría que corregir.

El Copa y la Cogeca vemos con buenos ojos que la base de referencia se calcule en función del rendimiento estándar de absorción de carbono de actividades comparables en circunstancias sociales, económicas, medioambientales y tecnológicas similares de forma que se tenga en cuenta el contexto geográfico (en lo sucesivo denominado «comparación entre iguales»). Sin embargo, lamentamos que la propuesta solo contemple el cálculo de la base de referencia de absorción de carbono en función de los resultados individuales de dicha actividad en casos debidamente justificados. A nuestro entender, ambos sistemas deberían estar disponibles por igual sin priorizar uno sobre el otro. De este modo, los agricultores, los propietarios forestales y las cooperativas pueden elegir el enfoque que más les convenga en términos de rendimiento y margen de mejora.

Asimismo, la Comisión y los Estados miembros deberían desplegar herramientas técnicas y financieras para

obtener datos relevantes a nivel de la explotación, recopilando información no solo sobre el consumo de carbono, sino sobre otros aspectos que puedan garantizar y mejorar la productividad.

La adicionalidad

De acuerdo con el artículo 5, el beneficio demostrado en forma de absorción de carbono evidenciará la adicionalidad. Según la forma en la que esta disposición está redactada, para que la actividad de absorción de carbono sea considerada adicional, debe cumplir dos requisitos: por un lado, superar las exigencias legales a nivel comunitario y nacional, y, por otro, ser consecuencia del efecto incentivador que ofrece la certificación. Es desconcertante que el párrafo 2 del artículo 5 considere que la adicionalidad se cumple si se establece la base de referencia a través de la «comparación entre iguales» (artículo 4, apartado 5) pero no si se basa en el rendimiento individual. Esta consideración de su cumplimiento debe extenderse a bases de referencia establecidas a título individual, a fin de mantener su carácter voluntario. No se deben imponer exigencias legales o estatutarias a los agricultores, los propietarios forestales o las cooperativas en lo que se refiere a la captura de carbono (carbon sequestration).

Los mecanismos de responsabilidad

El Copayla Cogecanos congratulamos del establecimiento de mecanismos de responsabilidad adecuados para tratar la liberación voluntaria o involuntaria de carbono almacenado. No obstante, el documento debería aclarar cuándo se activaría el mecanismo de responsabilidad tras un caso de anulación. Debería, por ejemplo, incentivarse la creación de un depósito de seguridad que corresponda al porcentaje de reducciones o absorciones. Dicho depósito aportaría mayor certeza científica en lo relativo al comportamiento medioambiental que cuentas de reserva basadas en criterios económicos. Los cálculos relativos a los mecanismos de responsabilidad pueden diferir en función del potencial estimado de liberación, el cual puede variar según la actividad.

Lo que es más, el Marco de certificación de la eliminación del carbono considera que todo el carbono almacenado a través de actividades de «captura de carbono en suelos agrícolas» (carbon farming) se supondrá que se ha liberado a la atmósfera completamente tras el período de seguimiento. Esto quiere decir que, a menos que el seguimiento prosiga de forma indefinida, no será posible llevar a cabo proyectos de captación de carbono (carbon sequestration) en suelo durante un período de tiempo finito y determinado. No se debe desalentar a los agricultores de forma que cejen sus esfuerzos en lo relativo a la captación de carbono a causa de la posibilidad de que el uso de la tierra cambie debido a terceras partes, como sería el caso si el terreno agrícola pasase a ser terreno urbano. Los agricultores se involucran en proyectos relacionados con el carbono no solo debido a los beneficios económicos, sino también para adaptar sus explotaciones. A tal fin, debe tenerse en cuenta la incerteza relacionada al fin de las actividades de «captura de carbono en suelos agrícolas» en lo que se refiere al almacenamiento de carbono.





Las exigencias en materia de sostenibilidad

Según la propuesta, es imprescindible establecer exigencias mínimas de sostenibilidad para asegurar que las absorciones de carbono provean soluciones ventajosas para todos en pos de la sostenibilidad. Dichas exigencias deberán:

- (i) tener en cuenta las condiciones locales;
- (ii) basarse en los criterios técnicos de selección del principio de «no ocasionar daños significativos» en lo relativo a la silvicultura y el almacenamiento geológico permanente subterráneo de CO₂ (Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión) y
- (iii) basarse en los criterios de sostenibilidad para las materias primas de biomasa forestal y agrícola establecidos en el artículo 29 de la Directiva (UE) 2018/2001.

De acuerdo a la propuesta, las metodologías de certificación deben incentivar la generación de tantos beneficios secundarios como sea posible para la biodiversidad más allá de las exigencias de sostenibilidad mínimas. Esto permitirá a los operadores o grupos de operadores informar de los beneficios secundarios que contribuyen a los objetivos de sostenibilidad más allá de las exigencias de sostenibilidad mínimas.

Los detalles de las exigencias de sostenibilidad que figuran en el artículo 7 se desarrollarán en mayor detalle como parte de las metodologías de certificación, que se establecerán más adelante. Dichas exigencias son las siguientes: concretamente, la mitigación del cambio climático más allá de la absorción neta de carbono (artículo 4, apartado 1); la adaptación al cambio climático; el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos; la transición a una economía circular; la prevención y el control de la contaminación; y la protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas. En esta línea, es difícil determinar su adecuación y su posible impacto sobre agricultores y propietarios forestales ante la falta de información pormenorizada. No obstante, el Copa y la Cogeca nos sentimos en la obligación de recalcar de forma preliminar que, si bien esta disposición versa sobre la sostenibilidad, no se mencionan en ninguna parte los aspectos socioeconómicos. No parece representar debidamente el concepto de sostenibilidad, lo cual debe abordarse como corresponde. Se debería modificar el texto para que haga referencia a las «exigencias» o los «requisitos en materia de sostenibilidad medioambiental» en vez de «requisitos de sostenibilidad y no se debe pecar de excesivo en lo que se refiere a los procedimientos de seguimiento y notificación con el fin de evitar una carga económica innecesaria.

Además, las explotaciones que cumplan con la PAC deberán ser consideradas sostenibles bajo el Marco de certificación de la eliminación del carbono. La taxonomía y el principio de «no ocasionar perjuicios significativos» no deben representar el criterio mínimo de actividades o proyectos de «captura de carbono en suelos agrícolas». Asimismo, tampoco deben transformarse los incentivos de carbono en incentivos de servicios relativos a la

biodiversidad y los ecosistemas. Estos objetivos deben tratarse y recibir financiación por otros medios. A esto hay que añadir que el imperativo de reducir las emisiones de GEI exige que todo proyecto se emprenda sin priorizar cualquier otra norma que no esté relacionada con el carbono. Respecto a este asunto, el Copa y la Cogeca recomendamos que se suprima la última oración del punto 17 que recalca que la Comisión debe dar prioridad a proyectos que redunden en beneficios secundarios para la biodiversidad.



Las metodologías de certificación

Al Copa y a la Cogeca nos complace saber que se vaya a contar con la participación del grupo de expertos para el desarrollo de metodologías de certificación. Esperamos que los agricultores, los propietarios forestales y las cooperativas estén debidamente representados en este grupo. La Comisión prevé complementar el Marco de certificación de la eliminación del carbono a través de la adopción de actos delegados que establecerán metodologías de certificación para las diferentes actividades de «captura de carbono en suelos agrícolas».

Las metodologías de certificación deberían asegurar una certificación sólida y transparente de los créditos de carbono, a la vez que se evita que recaiga sobre los operadores o grupos de operadores una carga administrativa y económica desproporcionada, en particular en el caso de pequeños agricultores o propietarios forestales.

Estas metodologías deben basarse en el mejor conocimiento científico disponible así como en los programas y metodologías públicos y privados para la certificación de la absorción del carbono preexistentes. También deben tomarse en consideración las normas relevantes adoptadas tanto a nivel nacional como comunitario. Desde nuestro punto de vista, estas metodologías deben adaptarse a un coeficiente coste-beneficio adecuado.

Las auditorías para actividades o proyectos de «captura de carbono en suelos agrícolas» certificadas/por certificar La propuesta establece que las actividades de «captura de carbono en suelos agrícolas» deben someterse a auditorías independientes, realizadas por terceros. Estas auditorías deberán constar de:

- una auditoría de certificación inicial previa a la implementación, que compruebe la conformidad con los criterios de calidad con arreglo al reglamento, tales como la correcta cuantificación de los beneficios esperados en forma de absorción neta de carbono;
- auditorías periódicas de nueva certificación para verificar el cumplimiento de la absorción de carbono generada.

La Comisión prevé aprobar actos de ejecución para determinar la estructura, los pormenores técnicos y la información de base que debe figurar en la descripción de la actividad de absorción de carbono y en los informes de auditoría de certificación y de nueva certificación. No obstante, los informes de auditoría son fundamentales a la hora de certificar la absorción de carbono, que es la piedra angular del Marco de certificación de la



eliminación del carbono. Por lo tanto; el Copa y la Cogeca cuestionamos si es idóneo que se aprueben actos ejecutivos para este fin.



Los certificados

El Copa y la Cogeca coincidimos con la Comisión en lo relativo a la necesidad de asegurar que el certificado conste de información transparente y precisa acerca de la actividad de absorción de carbono. Esta información debe incluir las absorciones totales y el beneficio en forma de absorción neta de carbono que cumplan los criterios de calidad establecidos en este Reglamento, así como en relación al Reglamento 2018/841. Sin embargo, la información mínima que debe figurar en los certificados (anexo II) comprende información personal de los agricultores, los propietarios forestales y las cooperativas. Debe rectificarse este problema pues vulnera el derecho a la privacidad y no es coherente con la normativa relativa al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Además, el Copa y la Cogeca destacamos que la comisión no debe estar facultada para adoptar actos delegados por los cuales se concrete o modifique el tenor de los certificados. Para esto se debería seguir un proceso de revisión adecuado.



Los regímenes y organismos de certificación

La Comisión debe poder adoptar decisiones por las que se reconozcan los regímenes de certificación que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, en particular con respecto a la competencia técnica, la fiabilidad, la transparencia y la auditoría independiente. Aunque entendemos que es necesario limitar el tiempo de las decisiones que atañen el reconocimiento de los regímenes, también se debe dar continuidad a los sistemas de certificación existentes.

Coincidimos en que la propuesta de la Comisión relativa a los regímenes de certificación debería tener presentes las siguientes cuestiones:

- los operadores deben utilizar los regímenes de certificación para demostrar su conformidad con el presente reglamento;
- los regímenes de certificación deben basarse en normas y procedimientos fiables y transparentes, y deben garantizar la exactitud, fiabilidad e integridad, y en el no repudio del origen, así como la protección en caso de que se constate fraude en la información o los datos proporcionados por los operadores; y
- se debe garantizar un cálculo correcto de las unidades de absorción de carbono verificadas, especialmente para evitar el doble cómputo.

La Comisión debe tener la potestad de llevar a cabo una revisión del Marco de certificación de la eliminación del carbono, e incorporar normas adecuadas de fiabilidad, transparencia y auditoría independiente que se cumplan en los regímenes de certificación. Para garantizar un proceso de certificación eficiente en términos de costes, esas normas técnicas armonizadas en materia

de certificación también deben tener como objetivo reducir toda carga administrativa innecesaria para los operadores, o grupos de operadores, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes), incluidos los pequeños agricultores y propietarios forestales.

Desde el Copa y la Cogeca celebramos que los sistemas de certificación establezcan y mantengan registros públicos interoperables para garantizar la transparencia y la plena trazabilidad de los certificados y evitar así el riesgo de fraude (por ejemplo, más de un certificado para la misma actividad de eliminación de carbono o carbon removal activity en inglés) y el doble cómputo.

Además, exhortamos a la Comisión a que desarrolle un registro de los organismos de certificación designados por los regímenes de certificación y acreditados por las autoridades nacionales. Una vez que un organismo de certificación haya sido autorizado y, por tanto, forme parte del registro, los sistemas de certificación pueden utilizarlo para auditar las actividades relacionadas con la «captura de carbono en suelos agrícolas».



La simplificación del proceso

El enfoque para obtener certificados y créditos de carbono que plantea la Comisión es demasiado farragoso: los agricultores, los propietarios forestales y las cooperativas dedicados a actividades que capturen carbono en suelos agrícolas deben solicitar un crédito o certificado de carbono a un régimen u organismo de certificación público o privado. Tras su aprobación, deberán presentar un plan de gestión a un organismo de certificación, quien a su vez llevará a cabo una auditoría. Después, se emitirá un informe de certificación y se concederá el certificado o crédito. Se deberá realizar una recertificación periódica a lo largo de la duración del certificado o crédito. El Copa y la Cogeca proponemos que se simplifique el sistema (ver figura 1).

Encuanto al tratamiento, almacenamiento o reproducción de cualquier tipo de información relacionada con una actividad para capturar carbono en suelos agrícolas, los regímenes y organismos de certificación deben cumplir las disposiciones del Reglamento de la UE 2016/679 en materia de Protección de Datos (Reglamento General de Protección de Datos, o RGPD)¹.

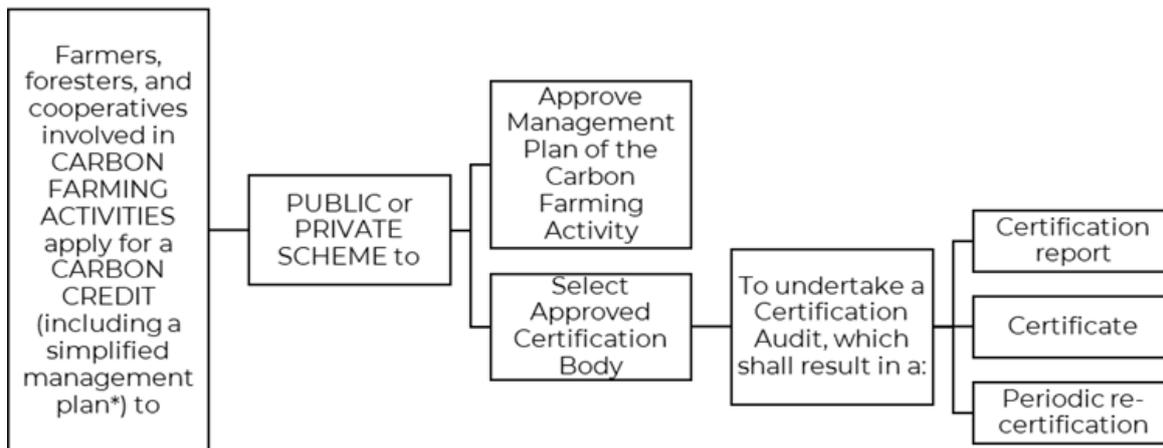


Los servicios de información y asesoramiento

La propuesta establece que procede exigir que las organizaciones de productores faciliten la prestación de los servicios de asesoramiento pertinentes mediante actividades de asesoramiento técnico dirigidas sus miembros. La Política Agrícola Común (PAC) y las ayudas estatales nacionales pueden brindar apoyo económico a la prestación de servicios de asesoramiento y al intercambio de conocimientos, así como a cursos de formación, actividades informativas o proyectos interactivos de innovación con agricultores y propietarios forestales. Para financiar estos servicios deberían utilizarse fondos ajenos a la PAC, ni tampoco subestimarse sus costes.

¹ Modificación mediante corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119, 4.5.2016).

Figura 1: propuesta para un sistema simplificado.



*El plan de gestión debe incluir una lista de las actividades previstas o en curso para llevar a cabo una reducción de gases de efecto invernadero o una captura de carbono (carbon sequestration) (nombre y tipo), la zona o zonas en las que se implementarán (geolocalización), la persona o personas jurídicas o físicas (si son múltiples), la solución para su implementación y un representante o persona de contacto.



La financiación

Animamos a la Comisión a encontrar herramientas de financiación al margen de la PAC. La financiación proveniente de la PAC debe rechazarse categóricamente. Los pagos que se conceden actualmente en el marco de la misma sirven para compensar el lucro cesante o para garantizar que los productos agrícolas sean asequibles para una población en rápido crecimiento. Por el contrario, las medidas de enriquecimiento de carbono en cuestión (carbon enrichment) son prácticas específicas de gestión de la tierra que aportan beneficios sociales y combaten el cambio climático, además de proporcionar nutrientes y prestar servicios.

Se deben cubrir los costes de la certificación para garantizar que los agricultores, los propietarios forestales y las cooperativas obtengan un margen de beneficio.



La entrada en vigor y aplicación

Nos parece positivo que el Reglamento relativo al Marco de certificación de la eliminación del carbono se revise cada tres años a partir de su entrada en vigor en 2018 y en un plazo de seis meses a partir del resultado de cada ejercicio de balance global en virtud del artículo 14 del Acuerdo de París. Debería quedar más claro si las metodologías de certificación también se revisarán en el mismo plazo.



El papel de las cooperativas

La propuesta de reglamento insiste en el concepto de «operadores o grupos de operadores» que deseen certificar sus actividades de captura o de reducción del carbono equivalente (carbon-equivalent sequestration or reduction activities). En relación con este concepto, sería esencial aclarar las siguientes cuestiones:

- las cooperativas agroalimentarias deben figurar explícitamente como un ejemplo de grupo de operadores por su posición de liderazgo en las prácticas de producción sostenibles y su papel especial en la coordinación y prestación de servicios de asesoramiento a los agricultores;

- deberían articularse y estudiarse mecanismos de certificación colectivos para alentar a las cooperativas y a sus miembros a adoptar estas prácticas, así como reducir la burocracia y los trámites administrativos asociados a estos procesos.



Las conclusiones

El Copa y la Cogeca aplaudimos esta propuesta de Reglamento como un primer paso importante en el proceso de desarrollo de mercados voluntarios para la absorción de carbono y el reconocimiento de la valiosa labor de los agricultores y propietarios forestales en la descarbonización de Europa y la lucha contra el cambio climático.

Sin embargo, hay varios aspectos de la propuesta que deben mejorarse: Desde el Copa y la Cogeca solicitamos que:

- se haga uso de una terminología adecuada («créditos de carbono», «absorción» o «eliminación de carbono», «reducción de los gases de efecto invernadero» (GEI) y «sostenibilidad medioambiental»);

- se aclare el ámbito de aplicación del marco para la certificación de manera que se incluyan las reducciones de GEI derivadas de aquellas prácticas de la agricultura de carbono integradas en el marco de la normativa UTCUTS y del Reglamento sobre el reparto del esfuerzo (RRE) o, en el caso de los fertilizantes, del Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE);

- Que se recompensen las absorciones de carbono (captura de carbono) y las reducciones mediante un enfoque encaminado al mercado;
- se mencione claramente cómo interactúa el marco para la certificación con otros instrumentos legislativos, tales como Directiva relativa a la fundamentación de las alegaciones ecológicas o las disposiciones en materia de Responsabilidad social de las empresas (RSE);
- se garantice que los mecanismos de cálculo para la calificación de las eliminaciones de carbono tengan base científica, se comprueben públicamente y sean rentables;
- se insista en la importancia que reviste para los agricultores y propietarios forestales la obtención de datos más precisos sobre sus emisiones;
- se vele por el respeto y la protección de la privacidad de los agricultores, propietarios forestales y cooperativas, de acuerdo con el RGPD de la UE;
- se simplifique el proceso de certificación;
- se establezca un enfoque comercial para la compra de créditos de carbono y se utilicen fondos ajenos a la PAC;
- se reconozca el papel de las cooperativas en el proceso de certificación y en la prestación de servicios de asesoramiento;
- se descarte el uso de actos delegados o de ejecución a la hora de desarrollar aquellos elementos primordiales del marco para la certificación.





copa*cogeca

european farmers

european agri-cooperatives

61, Rue de Trèves
B - 1040 Bruxelles

Telephone 00 32 (0) 2 287 27 11
Telefax 00 32 (0) 2 287 27 00

www.copa-cogeca.eu

El Copa y la Cogeca son la voz unida de los agricultores y las cooperativas agrarias de la UE. Juntos velan por que la agricultura de la UE sea sostenible, innovadora y competitiva, garantizando la seguridad alimentaria a 500 millones de personas en toda Europa. El Copa representa a más de 23 millones de agricultores y sus familias, mientras que la Cogeca representa los intereses de 22.000 cooperativas agrarias. Cuentan con 66 organizaciones miembros de los Estados miembros de la UE. Juntas son una de las mayores y más activas organizaciones de presión en Bruselas.